### TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En el cantón Suscal de la provincia del Cañar, a los veinte y seis días del mes de Mayo del año dos mil veinte y uno, comparecen por una parte: la señora MARIA BLANCA BERMEO MURUSUMBAY con cédula de ciudadanía N.0302046396, de estado civil casada, quien comparece por los derechos que representa a su esposo el señor Francisco Zamora Guasco, portador de la cédula de ciudadanía N.0301771937, conforme a la copia del poder que se adjunta al presente, y por otra el señor luis Ernesto castillo castillo, casado con la señora María Filomena Lema Loja, Las dos partes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Suscal de la provincia del Cañar, en forma libre y voluntaria y sin coacción de naturaleza alguna, convienen en celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de acciones al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes cedentes señores FRANCISCO ZAMORA GUASCO y su esposa la señora MARIA BLANCA BERMEO MURUSUMBAY son socios de la Compañía de Transporte de camionetas AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA," suscribieron UNA ACCION VALORADA EN CINCUENTA DOLARES USA. Que se constituyó mediante escritura pública ante el notario público SEXTA del cantón Cuenca con fecha 13 de febrero del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cañar con fecha 27 de febrero del 2004 bajo el número once.

SEGUNDA: CESION DE ACCIONES.- Los señores FRANCISCO ZAMORA GUASCO y su esposa señora MARIA BLANCA BERMEO MURUSUMBAY, mediante el presente y de acuerdo con el Art. 202 de la ley de Compañías realiza la cesión y/o transferencia de la UNA ACCION valoradas en CINCUENTA DOLARES USA., a favor del señor LUIS ERNESTO CASTILLO CASTILLO, cuyos recibos de pago justifican que se ha cancelado el valor de las acciones de la referida Compañía.

TERCERA: ACEPTACION.- Presente el señor LUIS ERNESTO CASTILLO CASTILLO, manifiesta que acepta la CESION DE UNA ACCION VALORADA EN CINCUENTA DOLARES USA. que se le hace a su favor, y consecuente con las disposiciones legales vigentes, se hará conocer al señor GERENTE DE LA COMPAÑÍA, a fin de que se notifique al señor INTENDENTE DE COMPAÑÍAS en la ciudad de Cuenca, y se proceda a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Los comparecientes manifiestan que aceptan la Cesión de Acciones indicada y con el se desprenden de todos sus intereses; y, luego de la lectura de rigor, se ratifican en todo su contenido y lo firman para su plena constancia.

SOCIO CEDENTE

Rang Buyes

Sra. María Blanca Bermeo Murusumbay C.I. N.- 0302046396

C.I. 0301352662

EMAIL:castilu2021@gmail.com

Luis Ernesto Castillo Castillo

SOCIO CECIONARIO.

State of Minnesota - Secretary of State

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

## Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country (Pays): United States of America This public document (Le présent acte public) Attached Document
- has been signed by (a été signé par) Dunnia Lucia Alvarez Sojos
- 3. acting in the capacity of (agissant en qualité de) Notary Public, State of Minnesota
- bears the seal / stamp of (est revêtu du sceau / timbre de) Dunnia Lucia Alvarez Sojos, Notary Public, State of Minnesota

## Certified Attesté

5. at (á) St. Paul, Minnesota

- 6. Date (Date) 05/07/2021
- 7. by (par) Secretary of State, State of Minnesota
- 8. File No (Sous nº) 1234227400045
- 9. Seal / Stamp (Sceau / Timbre):

10. Signature (Signature):

Steve Simon Secretary of State

State of Minnesota

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see https://apostille.sos.state.mn.us. This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire del 'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre don't cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être venifiée à l'adresse suivante: https://apostille.sos.state.mn.us. Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961, lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté 'a la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

# PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL PARA CESION DE ACCIONES Y DERECHOS DE COMPAÑIA Y UNIDAD DE TRANSPORTE

\$1

3

4 5

8

1

\$2

33

\$5

\$6

\$7

\$8

\$9

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

\$0

\$1

\$2

\$3

84

\$5

36

\$7

88

89

\$2

### OTORGADA POR: FRANCISCO ZAMORA GUASCO

### A FAVOR DE : MARIA BLANCA BERMEO MURUSUMBAY

En la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, en Estados Unidos de América, en fecha Mayo 3 del 2021, ante mi Dunnia Lucia Alvarez Sojos, Notario Publico debidamente autorizado para actuar como tal, comparecen por su(s) propio(s) derecho(s FRANCISCO ZAMORA GUASCO, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil CASADO mayor(es) de edad, domiciliado(s) en 2807 17TH AVE South Minneapolis, Minnesota, en los Estados Unidos de América, y se identifica(n) con Pasaporte Ecuatoriano numero(s) 0301771937 con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar; y, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, manifiestan que confiere(n) Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de MARIA BLANCA BERMEO MURUSUMBAY, con cedula de identidad No. 0302046396 de nacionalidad ecuatoriana, para que al amparo de las facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las tipificadas en el Título III del Capítulo III en los art. 41 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador Codificado a nombre y en representación de del(la,los,las) poderdante(s) realice lo siguiente: Ceday en venta real y efectiva las ACCIONES Y DERECHOS que posee el mandante en la Compañía de Transporte liviano Agricola CRUZPATA S.A. "TRANSCRUZPATA" con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, a favor de la o de las personas que mejores condiciones ofrezcan, facultándole para que determine el precio de las acciones o participaciones. Consecuentemente, el (la) apoderado(a) esta facultado(a) para buscar comprador de las referidas participaciones; fijar el predo de la venta, la forma de cobro, así como para recibir el dinero producto de la venta; y, suscribir cualquier documento publico o privado. Se faculta para que realice la venta de la unidad de transporte registrada en dicha Compañía Marca Chevrolet, Modelo D-Max TD, Color Bianco, Año 2014, Placa ABD9875, VIN 8LBTF4LIE0255297, determinando todos los datos y características constantes en el título actual de dominio o matricula del mismo y que se tendrá como expresamente incorporado a este instrumento y se tendrá como documento habilitante; para que estipule el precio de la venta, forma de cobro; reciba el valor estipulado, para que pacte multas y cualquier otra cláusula inherente a la naturaleza y esencia del contrato, o que fueran accidentales al mismo; para que pueda autorizar el pago de impuestos si existieren y, para que intervenga en todas las diligencias y requerimientos judiciales o extrajudiciales, como suscribir el respectivo contrato de venta del referido vehículo, reconocer firmas, realizar el traspaso y, en fin todo tramite y diligencias propias de estetipo de negociación. Hasta aquí la voluntad expresa de (la, los, las.) poderdante(s Para que no se alegue falta de poder se le hace extensivas a la mandataria las facultades previstas en el Art. 43 del Código Orgánico General

de Procesos El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder y tendrá vigencia inmediata. El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poderpor falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, .- Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario (a, os) podrá (n) contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, facultándole para que pueda delegar total o parcialmente este poder. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos dispuestos en los artículos 41 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador I. Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla: de conformidad con el artículo 425 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y goza de SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL frente a otras leyes de menor jerarquía. -. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí integramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) y estampa(n) su huella digital del pulgar derecho conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual DOYFE.---

FRANCISCO ZAMORA GUASCO Pasaporte No. 0301771937

State of Minnesota

County of Hennepin

Signed and Sworn to before me this

May 3rd- 2021

80

1

#3

44

86 87

88

9

\$0

\$2 \$3 \$3

84 85 5

\$6

88

\$9

80

1 2

83

4

\$6

20

81

#2

24

67 88

> DUNNIA LUCIA ALVAREZ SOJOS NOTARY PUBLIC MINNESOTA Ny Caractasan Essina Jan. 21. 2202

tly Commission expres 01/31/2022

colleges and a formation of the manufactural last fundament of the second

PASSPORTE PASSPORT

ECUATORIANA / ECUADORIAN CONTRA PRIOWYZ FRANCISCO ECU







A3814988

P<ECUZAMORA<GUASCO<<FRANCISCO<<<<<<<<

26 OCT / OCT 2020 26 OCT / OCT 2026

1901108 mayor 80119744

DIGERCIC

964219

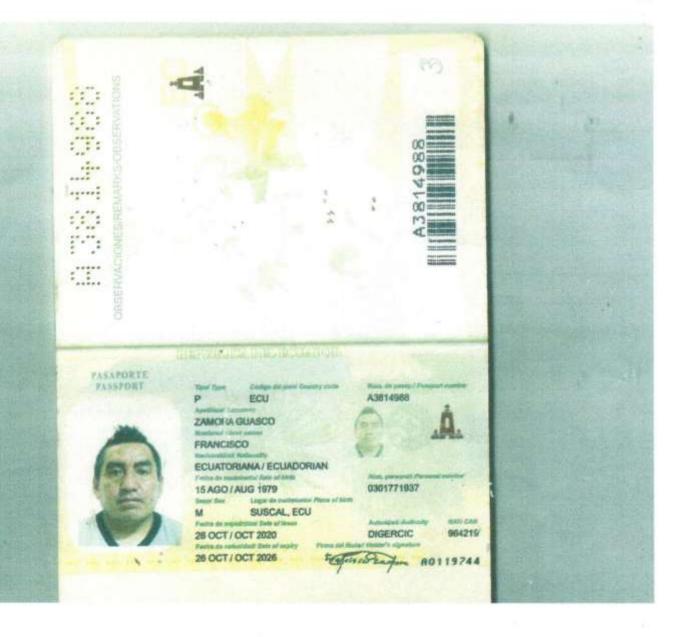
0301771937

SUSCAL, ECU

A3814988<5ECU7908150M26102650301771937<<<<04









11 -











